No. 1300
SECCIÓN: RELACIONES COMUNITARIAS
TÍTULO: NOMBRE DE LAS INSTALACIONES DEL DISTRITO

ADOPTADO: 16/5/05
READOPTADO: 15/6/09;20/6/13;29/1/14;15/11/16; 18/2/20
REVISADO: 26/11/24

DISTRITO ESCOLAR DEL ÁREA DE OXFORD

A. La Junta tiene la autoridad y la responsabilidad de establecer pautas y reglamentos razonables para nombrar instalaciones y terrenos.

B. El distrito escolar brinda muchas oportunidades para nombrar edificios y componentes de edificios, incluidos auditorios, gimnasios, patios de recreo, laboratorios y otras instalaciones. Esta política establecerá las pautas y los montos de los obsequios requeridos para calificar para una oportunidad de nombramiento.

C. El Comité de Nombramientos será responsable de revisar las solicitudes de nombramiento antes de presentar recomendaciones a la Junta. El Comité de Nombramiento será un comité ad-hoc compuesto por el Superintendente, el Administrador Comercial, el Director de Edificios y Terrenos, un miembro de la junta escolar y un representante de la comunidad.

D. El Superintendente de Escuelas desarrollará procedimientos para la implementación de esta política.

DENOMINACIÓN DE INSTALACIONES

Las pautas generales para la denominación de las instalaciones se proporcionan dentro de este Procedimiento.

Dichas solicitudes deben presentarse por escrito al Superintendente de Escuelas.

Como regla general, la designación de salas, corredores, campos de práctica y patios existentes requerirá un compromiso de donación de al menos el veinte por ciento (20 %) del valor de mercado. Las ubicaciones existentes muy visibles, como edificios, campos de juego, auditorios, gimnasios, estadios y centros de medios, requerirán un compromiso de donación de al menos el veinticinco por ciento (25 %) del valor de mercado.

El nombramiento de todas las salas, corredores, campos de práctica y patios recién construidos requerirá un compromiso de donación de al menos el veinte por ciento (20 %) de los costos de construcción de esa área en particular. Las nuevas ubicaciones muy visibles, como edificios, campos de juego, auditorios, gimnasios, estadios y centros de medios, requerirán un compromiso de donación de al menos el veinticinco por ciento (25 %) de los costos de construcción de esa área en particular.

Sin embargo, esta cantidad puede variar con cada situación individual y no debe interpretarse como aplicable en todos los casos.

En todos los casos de nombramiento de una instalación, se podrá colocar una placa en un lugar adecuado, con el nombre completo y una breve biografía de la persona u organización homenajeada. Se proporcionará una identificación adecuada de las instalaciones externas.

Las oportunidades de nombramiento que requieren una donación más modesta también pueden ocurrir en situaciones especiales, como hacer una contribución para que un ladrillo, etc., se nombre en honor del donante u otra persona designada por el donante.

Los fideicomisos irrevocables hechos a través de instrumentos de donación diferida también son adecuados para nombrar edificios existentes y otras instalaciones.

Las instalaciones no serán nombradas por personas que actualmente están empleadas por el distrito, o aquellas que actualmente ocupan cargos públicos. Para la consideración de nombramiento bajo este párrafo, una persona deberá haber estado jubilada del distrito o cargo público por un mínimo de cinco (5) años.

El distrito tendrá la autoridad para denegar o revocar el nombre de una instalación en caso de que se determine que la persona, organización o empresa por la cual se nombra la instalación ha cometido una mala conducta, lo que serviría para desacreditar el nombre y/o la reputación. .

En el caso de renovaciones significativas a un edificio, terreno o parte de los mismos previamente nombrados, el distrito tendrá la autoridad para

determinar si el área renovada conserva el reconocimiento de nombre original o si se debe considerar una nueva oportunidad de nombre para el área renovada. .